

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 29 de noviembre de 2018  
**P.I.E. N° 1053/2018-2019**



Señora  
María Eugenia Choque Quispe  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Edwin Mario Rodríguez Espejo, para que la Señora Presidenta del Tribunal Supremo Electoral responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, de quién es la responsabilidad de validar y legalizar la militancia de un partido político y/o agrupación ciudadana, una vez presentado a través de los procedimientos y formalidades establecidas por parte de los partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas.--- 2. Informe, cuál es el procedimiento que se realiza para verificar la suplantación de una persona en el Padrón Electoral, cuál es la normativa y/o reglamento que usa este Órgano del Estado.--- 3. Informe, qué filtros usa este Órgano del Estado para evitar duplicidad y/o suplantación de identidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral.--- 4. Informe si se procedió a realizar la verificación de duplicidad de inscritos en varios partidos políticos, agrupaciones ciudadanas u otros en el Padrón Electoral, indicando qué acciones se tomaría si se encuentra duplicidad.--- 5. Informe, qué acciones tomaría este Órgano del Estado de comprobarse la suplantación de identidad, falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado con fines electorales, a aquellos partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas, que hubiesen realizado estas acciones, indicando qué normativa y/o reglamento usará este Órgano del Estado para tales efectos.--- 6. Informe si ya se conoce la cantidad de duplicidad y/o suplantación de identidad que tiene el Padrón Electoral; si no fuese así, indique en qué tiempo se tiene previsto realizar esta verificación.--- 7. Informe, qué acciones se llevará a cabo si se comprueba que se realizó la suplantación de personas en los libros presentados por los partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas.--- 8. Informe, qué medidas correctivas se estarían realizando para evitar la suplantación y/o duplicidad en el Padrón Electoral.--- 9. Informe si estos trámites por suplantación de personalidad, solo se realizarían en ciudades capitales o este servicio llegaría también a las provincias.--- 10. Informe si algunos partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas, que recientemente obtuvieron su personería jurídica y debido a la depuración por suplantación de persona, no llegarían al límite de firmas para contar con la cantidad de inscritos como militantes, cuál es la sanción que sufrirían y en qué estado quedarían estos partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas.--- 11. Informe si

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

el Órgano Electoral remitió alguna disposición y/o resolución para evitar el pago por el llenado de formularios por renuncia de algún partido político y/o agrupación ciudadana. Remita toda la información requerida, tanto en medio impreso como digital.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.



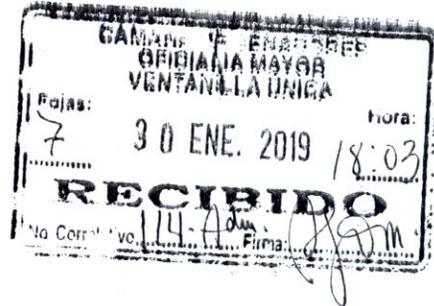
Sen. Leónidas Milton Barón Hidalgo  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

SEN. ZFRAIN CHAMBI COPA  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 28 de enero de 2019  
TSE-PRES-SC-0306/2019

Señora  
Sen. Adriana Salvatierra Arraiza  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-



**REF.: RESPUESTA A P.I.E. N° 1053/2018-2019**

De mi consideración:

A través de la presente remito a usted, respuesta a Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1053/2018-2019, en la que solicita información sobre los siguientes aspectos, absolviendo cada una de las cuestionantes:

**1. Informe, de quien es la responsabilidad de validar y legalizar la militancia de un partido político y/o agrupación ciudadana, una vez presentado a través de los procedimientos y formalidades establecidas por parte de los partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas.**

- Desde 2006 se aplicó el procedimiento establecido en el capítulo V del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, aprobado mediante Resolución de la Corte Nacional Electoral N° 194/2006 de 22 de diciembre de 2006 y modificado por Resolución N° 125/2007 de 17 de diciembre de 2007; que establece lo siguiente:

**"Artículo 7.- Procedimiento. El procedimiento de verificación de los libros de registro de militantes o simpatizantes es el siguiente:**

**1) La organización política mediante memorial, entregará los libros con el inventario detallado por número y departamento en Secretaría de Cámara del Órgano Electoral que corresponda. Se dejará constancia de la cantidad de libros presentados. Asimismo, se verificará la cantidad de libros que figuran en el disco compacto".**

**2) Secretaría de Cámara será responsable de la verificación del cumplimiento de las formalidades que deben cumplir los libros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento. Elevará un informe a la Sala Plena sobre los libros que contengan observaciones, para la devolución a la organización".**

**3) Posteriormente, los libros serán remitidos a la Dirección de Informática para su verificación.**

**4) La Dirección de Informática del Órgano Electoral competente, procederá a la verificación de los libros y del medio magnético, realizando las siguientes tareas:**

**a) Verificar la similitud entre el medio magnético y los libros físicos de registro de militantes. En caso de existir diferencia se recomendará la devolución de los libros y el medio magnético para que se efectúen las correcciones.**



**b) De no existir diferencias la Dirección de Informática procederá a la comparación de la totalidad de los registros presentados (sin tomar en cuenta las partidas anuladas) por la organización política, en el medio magnético.**

**c) A efecto de establecer la existencia de los militantes o simpatizantes, los registros de cada libro serán comprobados y validados realizando un cruce automático con el Padrón Nacional Electoral y con la base de datos de nacimientos y defunciones del Registro Civil.**

**d) A efecto de establecer la doble o múltiple militancia, los registros serán comparados con el Padrón Nacional de militantes y de Simpatizantes de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.**

**En caso de evidenciarse doble o múltiple militancia, los citados registros no serán considerados como válidos para los efectos del Art. 8 de la Ley 1983 y el Art. 11 de la Ley N° 2771.**

**e) Se efectuará la verificación de los registros duplicados de militantes en libros de la misma organización política. En caso de evidenciarse duplicidad, sólo se considerará válido el primer registro y se invalidarán todos los registros duplicados.**

**f) La Dirección de Informática, luego del cruce de datos, generará un reporte de los ciudadanos que no fueron encontrados en el Padrón Electoral y la base de datos de Registro Civil y se realizará una verificación individual.**

**5) La Dirección de Informática tiene el plazo de 20 días calendario para la verificación de los libros. El informe final deberá contener los siguientes datos:**

**a) Cantidad de partidas habilitadas para la verificación de datos.**

**b) Cantidad de partidas con observación de sobre escrituras y enmiendas no salvadas en los datos de nombres, apellidos y fecha de nacimiento (observación subsanable por la organización política).**

**c) Cantidad y lista de militantes con registro duplicado en la misma organización política y el detalle de registros inscritos en primera instancia que se tomarán en cuenta.**

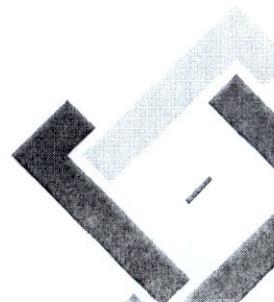
**d) Cantidad de partidas no aceptadas por doble o múltiple registro en otras organizaciones políticas (observación no subsanable).**

**e) Cantidad de partidas que no tengan forma o impresión digital del militante o simpatizante (observación no subsanable).**

**f) Cantidad de partidas con los datos incompletos (sin el o los nombres, sin apellido (s), sin fecha de nacimiento, sin documento de identidad que implique la imposibilidad de identificar al militante o simpatizante (observación no subsanable).**

**g) Cantidad de partidas que registren menores de edad al momento de inscripción (observación no subsanable).**

**h) Cantidad de partidas que registren menores de edad al momento de la inscripción (observación no subsanable)**



*i) Cantidad de partidas que registren militantes o simpatizantes no encontradas en el Padrón Nacional Electoral ni en la base de datos del Registro Civil (observación no subsanable).*

*j) Cantidad de registros válidamente asentados y la cantidad de registros necesarios para obtener la personalidad jurídica.*

**Artículo 8.- Procedimientos adicionales de verificación.**

*I. De los libros con registros válidos se tomará aleatoriamente una muestra del 5% para su comparación con los listados índice de la última elección a objeto de verificar la similitud de las firmas de los militantes y simpatizantes. Si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observaciones en los listados de índice en un porcentaje superior al 5%, el trámite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio Público. Si el porcentaje es menor a 2%, se devolverán los libros a las organizaciones políticas para que subsane el problema y presente nuevamente los libros.*

*II. Para este procedimiento se realizará un trabajo coordinado entre las Direcciones de Informática, Jurídica y Secretaría de Cámara.*

*El procedimiento para la verificación de los registros de actualización de militantes, de conformidad al reglamento que desarrolla el Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de Alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal, es el mismo que se debe seguir para el trámite de obtención de personalidad jurídica, de acuerdo a lo que establece el parágrafo I del artículo 7:*

**"Artículo 7 (Normas para el llenado y verificación de libros).-**

*a) Los libros de militantes y/o simpatizantes, con fines de actualización, deben ser llenados de acuerdo a las formalidades establecidas en disposición legal y reglamentario para el proceso de constitución y reconocimiento de Organizaciones Políticas".*

**2. Informe, cual es el procedimiento que se realiza para verificar la suplantación de una persona en el Padrón Electoral, cual es la normativa y/o reglamento que usa este Órgano del Estado.**

- La pregunta no está clara, siendo que debe definirse si es Padrón de Militantes para primarias o Padrón Electoral Biométrico.

**3. Informe, que filtros usa este Órgano del Estado para evitar la duplicidad y/o suplantación de identidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en Padrón Electoral.**

- La pregunta no está clara, siendo que debe definirse si es Padrón de Militantes para primarias o Padrón Electoral Biométrico.

**4. Informe si se procedió a realizar la verificación de duplicidad de inscritos en varios partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y otros en el Padrón Electoral, indicando que acciones se tomaría si se encuentra duplicidad.**



- La pregunta no está clara, siendo que debe definirse si es Padrón de Militantes para primarias o Padrón Electoral Biométrico.

**5. Informe, que acciones tomaría este Órgano del Estado de comprobarse la suplantación de identidad, falsedad ideológica y uso de instrumentos falsificados con fines electorales, a aquellos partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas, que hubiesen realizado estas acciones, indicando que normativa y/o reglamento usará este Órgano del Estado para tales efectos.**

- El Reglamento de Procedimientos para el trámite de Reconocimiento de Personalidad jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, aprobado por Resolución de la Corte Nacional Electoral N° 194/2006 de 22 de diciembre de 2006, modificado por Resolución N° 0125/2007 de 17 de diciembre de 2007, establece en su artículo 8 los procedimientos adicionales de verificación, señalando el Parágrafo I) que de los libros con registros válidos se tomará aleatoriamente una muestra del 5% para su comparación con los listados índice de la última elección a objeto de verificar la similitud de las firmas de los militantes y simpatizantes, señalando lo siguiente: **"..Si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice en un porcentaje superior al 5%, el trámite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio Público. Si el porcentaje de inscripciones con problemas descritos es menor al 5%, se devolverán los libros sin la posibilidad de reiniciar el trámite sino hasta dentro de un año calendario de notificada la resolución pertinente y se remitirán antecedentes al Ministerio Público. Si este porcentaje es menor al 2%, se devolverán los libros a las organizaciones políticas para que subsane el problema y presente nuevamente los libros"**.

Al respecto, se debe señalar que en los casos que se verifiquen inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice que tengan un porcentaje superior al 5%, el Tribunal Supremo Electoral remitirá al Ministerio Público los antecedentes para su investigación en el marco de la normativa legal vigente.

**6. Informe si ya se conocen la cantidad de duplicidad y/o suplantación de identidad que tiene el Padrón Electoral, si no fuere así, indique en que tiempo se tiene previsto realizar esta verificación.**

- La pregunta no está clara, siendo que debe definirse si es Padrón de Militantes para primarias o Padrón Electoral Biométrico.

**7. Informe, que acciones se llevará a cabo si se comprueba que se realizó la suplantación de personas en los libros por los partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas.**

- El artículo 8 de la citada norma establece los procedimientos adicionales de verificación señalando en el Parágrafo I que: **"Si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice en un procedimiento superior al 5%, el trámite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio Público.."**

Al respecto se debe señalar que en los casos que se verifiquen inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice que tengan un porcentaje superior al 5%, el Tribunal Supremo Electoral remitirá al Ministerio Público los antecedentes para su investigación en el marco de la normativa electoral vigente.



**8. Informe, que medidas correctivas se estarían realizando para evitar la suplantación y/o suplantación y/o duplicidad en el Padrón Electoral.**

- La pregunta no está clara, siendo que debe definirse si es Padrón de Militantes para primarias o Padrón Electoral Biométrico.

**9. Informe, si estos trámites por suplantación de personalidad, solo se realizarían en ciudades capitales o este servicio llegaría también a la provincia.**

- La respuesta, se encuentra pendiente en razón a las aclaraciones que se puedan efectuar en las preguntas precedentes.

**10. Informe si algunos partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas, que recientemente obtuvieron su personería jurídica y debido a la depuración por suplantación de persona, no llegarían al límite de firmas para contar con la cantidad de inscritos como militantes, cual es la sanción que sufrirían y en que estado quedarían estos partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas.**

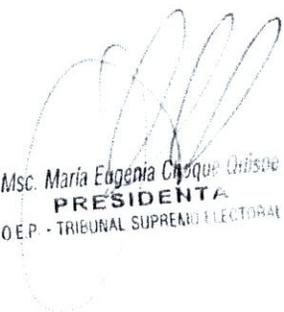
- El Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, aprobado mediante resolución de la Corte Nacional Electoral N° 194/2006 de 22 de diciembre de 2006, y modificado por Resolución N° 0125/2007 de 17 de diciembre de 2007, sólo establece los requisitos para la obtención de personalidad jurídica a partir de la presentación de libros de militantes.

**11. Informe si el Órgano Electoral remitió alguna disposición y/o resolución para evitar el pago por el llenado de formularios por algún partido político y/o agrupaciones ciudadanas.**

- El Órgano Electoral Plurinacional no emitió ninguna disposición y/o resolución que autorice el cobro por el llenado de ningún formulario, siendo que los formularios de restitución, anulación y renuncia pueden ser descargados gratuitamente de la página web del OEP.

Con este motivo saludo a usted atentamente.

MECHQ/hbt/cec  
C.c. Archivo



Msc. María Eugenia Choque Orísue  
**PRÉSIDENTA**  
O.E.P. - TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

